

2834 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

3.477. «Turleque». Carbón (recurso Sección D). 1.683. 3° 42' y 3° 25' W. 39° 45' y 39° 34' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 22 de noviembre de 1984.—El Director provincial (ilegible).

2835 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a la homologación de vehículos en lo que respecta al frenado.*

Vista la documentación presentada por don Manuel Bautista Aranda en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del INTA,

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y la Orden del Ministerio de Industria de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1975), por el que se aprueba el Reglamento de Homologación de Vehículos en lo que respecta al frenado;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos a que se hace referencia en la mencionada Orden y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en paseo del Pintor Rosaes, 34, 28008-Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios previstos en la Orden del Ministerio de Industria de 14 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Homologación de Vehículos en lo que respecta al frenado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2836 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaibiel, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaibiel, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado recla-

mación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Agrobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaibiel, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Vereda de las Balsillas»:

Primer tramo, con 20,89 metros de anchura legal y 400 metros de longitud aproximada.

Segundo tramo, con 20,44 metros de anchura legal y 200 metros de longitud aproximada.

Tercer tramo, con 10,44 metros de anchura legal y 500 metros de longitud aproximada.

Cuarto tramo, con 20,89 metros de anchura legal y 200 metros de longitud aproximada.

Quinto tramo, con 10,44 metros de anchura legal y 2.500 metros de longitud aproximada.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2837 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morella, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morella, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que durante el trámite de exposición pública del proyecto de clasificación don Juan Pitarch Badal alegó que el trazado de la vía pecuaria denominada colada de la Mola En Camarás, dado a la misma, cuando transcurre por el paraje denominado Morella la Vella, era erróneo, confirmado este extremo por el práctico y representante de la Cámara Local Agraria;

Resultando que en el periodo de exposición pública de proyecto de clasificación don José Bernard Castelló y don Juan José, don Juan Jerónimo, doña María Amparo y doña María José Bernard Godina alegaron que la denominada vía pecuaria Dena de Els Llivis no existe ni ha existido nunca en base a los razonamientos siguientes: Carecen de sentido que una vía pecuaria transcurra por un río; que en el título de propiedad de la finca «Torre Segura» no se mencione ninguna vía pecuaria; que en distintos Organismos oficiales no conste en sus archivos el paso de vía pecuaria alguna;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes;

Considerando que son de estimar las alegaciones dadas por don Juan Pitarch Badal, en el sentido de que era erróneo el trazado de la vía pecuaria colada de la Mola En Camarás, en el paraje denominado Morella la Veila, rectificando éste con el nuevo trazado;

Considerando que las alegaciones dadas por don José Bernard Castelló y don Juan José, don Juan Jerónimo, doña María Amparo y doña María José Bernard Godina carecen de consistencia los argumentos alegados o bien no son demostrados;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morella, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias excesivas

Número 1. Cañada del Tossal Gross al Turmell:

Anchura legal, 75,22 metros. Anchura necesaria, 37,61 metros. Anchura sobrante, 37,61 metros y longitud aproximada de 8.000 metros. Dado que esta vía pecuaria discurre en parte sobre la línea divisoria y parte en término de Vallibona, la anchura en cada punto, perteneciente a Morella se determinará en el momento del deslinde.

Número 2. Cañada del Empriu.

Anchura legal dentro del término, 75,22: 2 metros. Anchura necesaria, 37,61: 2 metros. Anchura sobrante, 37,61: 2 metros y longitud aproximada de 6.000 metros.

Vías pecuarias necesarias

Número 3. Cordel de la Balsa Verde o de Pinella:

Anchura legal y necesaria, variable de 37,61 a siete metros, y longitud aproximada de 8.000 metros.

Número 4. Vereda de la Muela de la Garumba al Tossal Goross:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 20.000 metros.

Número 5. Vereda del Pla de Santa Agueda:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 5.000 metros.

Número 6. Vereda de los Llivis:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 16.000 metros.

Número 7. Vereda del Travall de Amella a Salvatoria:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 3.500 metros.

Número 8. Vereda de Castell de Cabres a Torre Miró:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 8.000 metros.

Número 9. Colada de la Fuente de las Llaves:

Anchura legal y necesaria de 20,89 metros, y longitud aproximada de 3.500 metros.

Número 10. Colada de la Sierra de la Cabrida a Palos:

Anchura legal y necesaria de 16 metros, y longitud aproximada de 8.000 metros.

Número 11. Colada del Campello:

Anchura legal y necesaria de 15 metros, y longitud aproximada de 15.000 metros.

Número 12. Colada del Hostal Nou al Valent:

Anchura legal y necesaria de 14 metros, y longitud aproximada de 8.500 metros.

Número 13. Colada de la Chumenera Alta:

Primer tramo: Anchura legal y necesaria de nueve metros, y longitud aproximada de 2.000 metros.

Segundo tramo: Anchura legal y necesaria de 14 metros, y longitud aproximada de 2.500 metros.

Número 14. Colada del Río Caldes:

Anchura legal y necesaria de 12 metros y longitud aproximada de 1.000 metros.

Número 15. Colada del Prado de Aragón:

Primer tramo: Anchura legal y necesaria de 10 metros, y longitud aproximada de 2.000 metros.

Segundo tramo: Anchura legal y necesaria de cinco metros y longitud aproximada de 2.500 metros.

Número 16. Colada de la Tejería de Bellviure a Cabrida:

Anchura legal y necesaria de 10 metros, y longitud aproximada de 2.000 metros.

Número 17. Colada del Fondo a Regachol:

Anchura legal y necesaria de 10 metros y longitud aproximada de 8.000 metros.

Número 18. Colada de Candeales:

Anchura legal y necesaria de 10 metros y longitud aproximada de 6.000 metros.

Número 19. Colada de la Cana de Arés:

Anchura legal y necesaria dentro del término de Morella de 10,2 metros y longitud aproximada de 2.500 metros.

Número 20. Colada de la Boqueta o del Juano:

Anchura legal y necesaria de 10 metros y longitud aproximada de 3.000 metros.

Número 21. Colada de Ferrería:

Anchura legal y necesaria de 10 metros y longitud aproximada de 1.000 metros.

Número 22. Colada de la Carrasca del Azagador:

Anchura legal y necesaria de 10 metros y longitud aproximada de 700 metros.

Número 23. Colada de Moixacre:

Anchura legal y necesaria de 9 metros y longitud aproximada de 6.000 metros.

Número 24. Colada del Barranco de Aragón:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 500 metros.

Número 25. Colada de la Gasulla:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 14.000 metros.

Número 26. Colada de Gasulla a Chiva:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 5.500 metros.

Número 27. Colada de la Moia en Cámaras:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 5.500 metros.

Número 28. Colada de Guimera y Umbria:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 2.000 metros.

Número 29. Colada de Toll del Cire:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 5.500 metros.

Número 30. Colada de la Serra dels Llivis:

Anchura legal y necesaria de 8 metros y longitud aproximada de 5.500 metros.

Número 31. Colada de la Talayola:

Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 3.500 metros.

Número 32. Colada de la Cabrida a Torre Mado:

Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 4.000 metros.

Número 33. Colada de la Font de Vinachos a Morella:

Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 3.000 metros.

Número 34. Colada de la Sierra San Isidro:

Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 4.500 metros.

Número 35. Colada de la Clota del Ciprés:

Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 20.000 metros.

Número 36. Colada de Monroyo:

Primer tramo: Anchura legal y necesaria de 7 metros y longitud aproximada de 1.000 metros.

Segundo tramo: Anchura legal y necesaria de 4 metros y longitud aproximada de 1.500 metros.

Número 37. Colada de Torre Miró a Herbés:
Anchura legal y necesaria de 5 metros y longitud aproximada de 3.000 metros.

Número 38. Descansadero del Pla de Santa Agueda:
Con una superficie de 40.000 metros cuadrados.

Número 39. Descansadero de Morella la Vella:
Con una superficie comprendida entre 1.000 y 1.500 metros cuadrados.

Abrevaderos

Font en Cros.	Pou de la Lloma.
Font del Prat.	Font de Salvatoria.
Font Orpinell.	Font de Pinella.
Font de Vinachos.	Font del Empriu.
Font de las Llaves.	Font del Cup.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 15 de noviembre de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2838 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1958, y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Vereda de los Contrabandistas»: Anchura legal, 20,892 metros. Longitud aproximada, 11.300 metros.
Número 2. «Colada del Majadab»: Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 6.500 metros.
Número 3. «Colada de la Fuente de La Noguera»: Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.
Número 4. «Colada a la Umbria»: Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada, 700 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.-P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2839 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Vereda de las Balsillas»:
Tramo primero, con 20,89 metros de anchura legal y 5.000 metros de longitud aproximada.
Tramo segundo, con 10,44 metros de anchura legal y 600 metros de longitud aproximada.
Número 2. «Vereda de los Contrabandistas», con 10,44 metros de anchura legal y 3.400 metros de longitud aproximada.
Número 3. «Colada de Huesa», con siete metros de anchura legal y 3.300 metros de longitud aproximada.
Número 4. «Colada de las Humbres de las Cuevas», con siete metros de anchura legal y 1.300 metros de longitud aproximada.
Número 5. «Colada del Morterico»:
Tramo primero, con siete metros de anchura legal y 200 metros de longitud aproximada.
Tramo segundo, con 3,5 metros de anchura legal y 400 metros de longitud aproximada.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.